

lución de 17 de abril de 1968, a saber: Si previa cancelación de los asientos contradictorios y como consecuencia del deslinde practicado, podrán inscribirse a favor del Estado los treinta y dos enclaves situados en el monte discutido, que aparecen inscritos en el Registro a nombre de terceras personas que fueron citadas en el mencionado expediente;

Considerando que en la anterior Resolución se declaró que por la naturaleza del acta de deslinde de reflejar situaciones posesorias sin que se decida ni discutan las cuestiones relativas al dominio de los montes que aparece recogida en el artículo 15 de la Ley, junto a lo establecido en el artículo 11 de la misma Ley, que prevé el supuesto de que la certificación para la inmatriculación del monte esté en contradicción con algún asiento no cancelado, resulta aclarada la aparente antinomia que pudiera derivarse de los artículos 70 y 133 del Reglamento de 22 de febrero de 1962 y, por tanto, será necesario, conforme al primero de los preceptos citados, acudir a los medios de rectificación del Registro establecidos en el apartado a) del artículo 40 de la Ley Hipotecaria, ya que por el deslinde puede rectificarse la descripción de la finca afectada, pero nunca alterar su titularidad jurídica, que requerirá haberse seguido los trámites o procedimientos legales vigentes o el consentimiento del titular, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley Hipotecaria;

Considerando que, a mayor abundamiento, en varias de las fincas inscritas concurre la circunstancia de que sus titulares, por parecer encontrarse en la situación de protección que confiere el artículo 34 de la Ley Hipotecaria, son dejados a salvo y sin cancelar sus respectivos asientos, por el propio artículo 133, segundo, del Reglamento de Montes.

Esta Dirección General ha acordado, con revocación parcial del auto apelado, confirmar la Nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1968.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 3 de mayo de 1968 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de diciembre de 1967:

Sargento don Felipe Vieito Doprado.

A partir de 1 de febrero de 1968:

Sargento don Florencio Carazo Pérez.

A partir de 1 de marzo de 1968:

Sargento don Juan Rodríguez Cruz.
Sargento don Antonio Olmo Torres.
Sargento don José Harrillo Márquez.

A partir de 1 de abril de 1968:

Sargento don José Cámara Antón.
Sargento don Amando Ruiz Fariñas.
Sargento don Andrés Borreguero González.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de diciembre de 1967:

Sargento don Feliciano Sanz Peña.

A partir de 1 de marzo de 1968:

Sargento don Luis Peñalva Delgado.

A partir de 1 de abril de 1968:

Sargento primero don José Espinosa Cámara.
Sargento don Teófilo Villavilla Soria.

Sargento don Antonio Fernández-Chico Tejada.
Sargento don Miguel Carvajal Soriano.
Sargento don José Pascual María.
Sargento don Miguel Robles Martínez.
Sargento don Valentin Mellado Gutiérrez.
Sargento don Manuel Díaz Sánchez.
Sargento don Manuel Martínez Expósito.
Sargento don Everildo Aso Espiérrez.
Sargento don Félix Pérez Carcedo.
Sargento don Ricardo García Villora.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de marzo de 1968:

Sargento primero don Conrado Salgado Gozalo.
Sargento don Aureliano Asensio Solera.
Sargento don Crescencio González Aguado.
Sargento don Francisco Ramón Gómez.
Sargento don Angel Manchado Martínez.

A partir de 1 de abril de 1968:

Brigada don José Romeo Andrés.
Sargento don Heliodoro Hernández de Juan.
Sargento don Manuel González Mariño.
Sargento don Eugenio García Fernández.

Madrid, 3 de mayo de 1968.

MENENDEZ

ORDEN de 4 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan González Cerecedo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan González Cerecedo, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Instrucción y Enseñanza del Ministerio del Ejército, dictada el 16 de julio de 1966, denegatoria de la concesión del derecho a ostentar el distintivo de profesorado, se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan González Cerecedo contra la Resolución de la Dirección General de Instrucción y Enseñanza (Ministerio del Ejército), dictada el 16 de julio de 1966, declarando no haber lugar al recurso de reposición entablado frente a la que denegó la concesión al recurrente del derecho a ostentar el distintivo de profesorado y, en su consecuencia declaramos dicha resolución recurrida ajustada a derecho, válida y subsistente. Todo sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor Central de este Ministerio.

ORDEN de 4 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Honorato Araújo Gómez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Honorato Araújo Gómez, Sargento de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia

Militar de 23 de marzo de 1967 sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Honorato Araujo Gómez contra la Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de marzo de 1967, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 4 de mayo de 1968

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 4 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de marzo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Esquinas López Gálvez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Esquinas López-Gálvez, Capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de julio y 31 de agosto de 1957, sobre percibo de plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 25 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Esquinas López-Gálvez contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de junio y 31 de agosto de 1967, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso-administrativo número 3.750, promovido por doña Margarita Fullana Puig, sobre mesadas de supervivencia.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en recurso contencioso-administrativo número 3.750, seguido entre partes, como demandante, doña Margarita Fullana Puig, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre señalamiento de cantidad por mesadas de supervivencia, ha dictado sentencia de fecha 2 de marzo del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado doña María del Pilar Villa Carretero en representación de doña Margarita Fullana Puig, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, desestimatorio de alzada promovida respecto a Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, relativa a mesadas de supervivencia como viuda del Caminero del Estado don José Coll Tomás, y en cuyo recurso ha formulado allanamiento el representante de la Administración, quedando, en su consecuencia, anulado y sin valor ni efecto el mencionado acuerdo como no conforme a derecho reconociéndose el que asiste a la actora para que las cinco mesadas de supervivencia a ella concedidas lo son sobre la base del haber disfrutado por el causante a su fallecimiento de veinticinco mil quinientas veinticinco pesetas con cincuenta céntimos anuales, más dos pagas extraordinarias; sin hacerse expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 18 de abril de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso-administrativo número 3.349, promovido por doña María Luisa Díaz Aguado, sobre determinación del regulador de su haber pasivo.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 3.349, promovido por doña María Luisa Díaz Aguado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de octubre de 1966, que confirma otro de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, sobre haber pasivo, ha dictado sentencia de fecha 5 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos. Que estimando el motivo opuesto por el Abogado del Estado, declaramos inadmisibile este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Díaz Aguado y de Arteaga contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central datado en once de octubre de mil novecientos sesenta y seis, sobre determinación del regulador del haber pasivo de aquella.»

Y este Ministerio en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 18 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 4.315, promovido por doña Adelina Rodríguez Huelva, sobre pensión de orfandad.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 4.315, seguido entre partes, como demandante, doña Adelina Rodríguez Huelva, y como demandada, la Administración Pública, con la representación y defensa del señor Abogado del Estado, impugnándose Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó la reclamación entablada contra el acuerdo de ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, sobre pensión de orfandad de la recurrente, ha dictado sentencia de fecha dos de marzo del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por doña Adelina Rodríguez Huelva